



GC- 1150

Bogota D.C.
15 de mayo de 2007

Doctor
ALFREDO LAMPREA
Gerente
TATAHYUNDAI LTDA.
Avenida 6(Comuneros No. 27-28 Esquina
Tel. 2771414
Bogotá, D.,C.

Ref: Contratación Directa No. 20 de 2007.

En atención las observaciones por usted formulada mediante comunicación del día 9 de mayo de 2007, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

*“Con la presente damos a conocer nuestro interes de participar en el proceso de la referencia. Pero, estudiado el pliego de condiciones encontramos una limitante para participar ya que talleres multimarca como en este caso el nuestro, estaría con la posibilidad de demostrar solamente la concesión de autorizado en vehículos Hiundai. Por lo que a ítem 3.3.4 **Certificado de Taller Autorizado** dice: “El proponente deberá acreditar mediante documento expedido por la casa matriz la calidad de taller autorizado como mínimo en dos de las marcas de vehículos a atender, o acreditar la calidad de Concesionario automotriz de las diferentes marcas para efectuar el mantenimiento de los vehículos objeto de la contratación”.*

Por otra parte el parque automotor del Ministerio de Comercio Industria y Turismo esta conformado con vehículos: Renault, Mazda, Nissa, Mitsubishi, Toyota y Chevrolet que en este caso no seria de ninguna de las marcas de las cuales nos encontramos autorizados.

Por lo anterior solicitamos sea modificado dicho ítem por el de talleres multimarca asi talleres como el nuestro estariamos e la libertad de poder participar.”

RESPUESTA:

No es posible acceder a su solicitud de modificación del numeral **“3.3.4. “Certificación de Taller Autorizado”**, en virtud a que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tomo la determinación de que el mantenimiento de los vehículos debe realizarse en talleres autorizados cuya certificación constituye la garantía de originalidad de los repuestos, calidad del servicio y seriedad de los talleres donde se realizará el mantenimiento.



La exigencia establecida en el numeral 3.3.4. de los términos de referencia no vulnera de manera alguna el principio de igualdad de ninguno de los potenciales proponentes que le asista interés en participar en el proceso de contratación, toda vez que cualquiera de ellos se puede presentar, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la Entidad contratante.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CALAVACHE SOLANO
Coordinador Grupo Contratos

Aristides